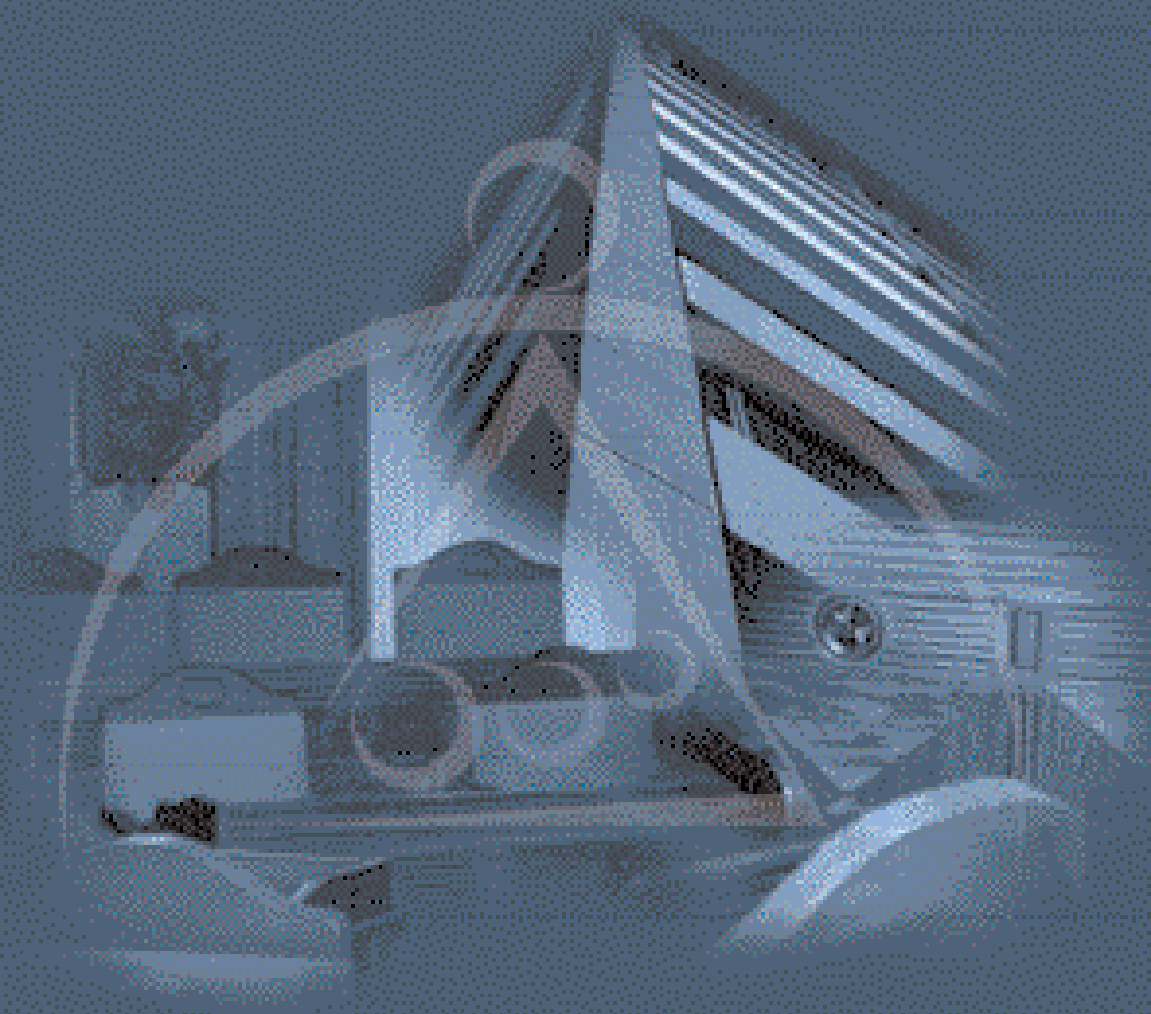


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Lunes 3 de Marzo del 2008 - Nº286



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 3 de Marzo del 2008 -- N° 286

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	Tecnológico y de la Estabilización Fiscal	Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
918	Expídense las Normas para la organización y funcionamiento de las entidades que conforman la Función Ejecutiva	(CEREPS), por el monto de USD 127'271.371,05, valor que se destinará a financiar exclusivamente los programas y proyectos que se detallan en el Programa Anual de Inversiones 2008	6
	3		
919	Transfiérense las funciones de regulación y coordinación del INGALA, que actualmente ejerce el Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos al Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural	ACUERDOS:	
	4	SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:	
		268	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo
920	Autorízase el viaje al exterior y confórmase la comitiva que acompañará al licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República		7
	5		
921	Refórmase el Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 338 del 25 de julio del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 73 del 2 de agosto del 2005	SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:	
	5	285	Déjase sin efecto a partir de la presente fecha, el Acuerdo N° 186-A, mediante el cual se nombró al señor Homero Rendón Balladares, Subsecretario General de la Presidencia de la República
923	Autorízase al Ministerio de Salud Pública, la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-		7
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:	

188	Encárgase esta Cartera de Estado al señor Miguel Carvajal Aguirre, Subsecretario General Págs. 7	MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL: 003/2008 Refórmase la Resolución N° 055/07 del 10 de julio del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 165 del 7 de septiembre del 2007 Págs. 20
MINISTERIO DE GOBIERNO:		
030	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Iglesia Cristiana “Roca Viva”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 8	004/2008 Establécense las tarifas de derechos por el otorgamiento de matrículas para el personal de tierra: Oficial de protección de instalación portuaria, Oficial de protección de compañía, Oficial de protección del buque, Superintendente y Operador Marítimo del Terminal Petrolero 21
0094	Apruébase el estatuto constitutivo de la Iglesia Evangélica Bíblica en el Inca I.E.B.E.I., con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 9	
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO UNO:
0105	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Pequeños Comerciantes “Eloy Alfaro” del Parque El Ejido, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 9	RC1-SRERI 2008-003 Déjase sin efecto la Resolución N° RC1-SRERI 2007-007 y délagase a la doctora Viviana Alejandra Paredes Herrera, atribuciones de la Dirección Regional del SRI del Centro Uno 21
0108	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Servidores Públicos del Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo de los Colorados, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha 10	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS: SBS-2008-013 Declárase concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal del Fondo de Garantías del Ecuador (antes Corporación de Retrogarantía Crediticia), en liquidación, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 22
0278	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Ecuatoriana “Relaciones Públicas Activas”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 11	SBS-INJ-2008-094 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Washington Fernando Palacios Echeverría 23
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:		
106	Expídese el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y fondos a rendir cuentas del personal que labora en este Ministerio 12	SBS-INJ-2008-095 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Antonio Gavilánez Rodríguez 23
CONSULTA DE AFORO:		SBS-INJ-2008-096 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Fredy Oswaldo Altamirano Arias 24
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:		SBS-INJ-2008-097 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Marco Antonio Ñato de la Cruz 24
GGN-GGA-OF-003 Relativo al producto “Aerosol denominado comercialmente SABRE Red a base de gas pimienta para defensa personal” 19		ORDENANZAS MUNICIPALES:
RESOLUCIONES:		- Gobierno Municipal del Cantón Montalvo: Que regula la determinación.
DIRECCION GENERAL DE LA		

administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 25

- **Gobierno Municipal de Puyango: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 32**
N° 918

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República dispone que es atribución y deber del Presidente de la República dirigir la Administración Pública y expedir las normas necesarias para regular la integración, organización y procedimientos de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, establece que el Presidente de la República, tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el artículo 6 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las entidades, organismos y empresas del sector público dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan, en general, por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público;

Que, el artículo 11 en sus literales h) e i) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que el Presidente de la República tendrá las atribuciones de suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva y las entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Decreta:

Expedir las siguientes Normas para la organización y funcionamiento de las entidades que conforman la Función Ejecutiva.

Artículo 1.- Las entidades encargadas del seguimiento de la gestión cotidiana de Gobierno, así como de las definiciones del mediano y largo plazo, y del seguimiento y evaluación a las políticas públicas serán la Secretaría General de la Administración Pública y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, respectivamente.

Artículo 2.- Corresponde a la Secretaría General de la Administración Pública coordinar con los ministerios coordinadores la realización de las acciones, actividades y

proyectos de corto plazo, así como el seguimiento de la gestión cotidiana de los ministerios de Estado.

Artículo 3.- Corresponde a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- coordinar con los ministerios coordinadores y ministerios sectoriales el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los cuales deberán estar en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, cuya ejecución es vinculante para todas las dependencias e instituciones del Gobierno Central. Corresponde también a la SENPLADES, coordinar y liderar el Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Política Pública.

Artículo 4.- Además del Gabinete Ampliado, el Presidente de la República, contará con la asesoría del Gabinete de Gestión Estratégica y los consejos de política sectorial.

Artículo 5.- El Gabinete de Gestión Estratégica tiene como misión tratar los temas de coyuntura, dar lineamientos para la gestión de los ministerios, entidades, organismos y empresas adscritas a la Función Ejecutiva, concertar temas transversales entre los gabinetes sectoriales y conocer, analizar y deliberar sobre los informes de gestión de los ministerios coordinadores.

Estará integrado por:

- a) El Presidente de la República;
- b) El Vicepresidente de la República;
- c) El Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, quien presidirá el Gabinete en ausencia del Presidente de la República;
- d) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo y su Subsecretario General;
- e) Los ministros coordinadores y sus secretarios técnicos; y,
- f) Los demás funcionarios que a criterio del Presidente de la República deban integrar este Gabinete.

Artículo 6.- El Consejo Sectorial de Política tiene como misión articular, coordinar y aprobar la política ministerial e interministerial del sector administrativo correspondiente, y armonizar la política sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo. Las decisiones del Consejo son de carácter vinculante.

Estará integrado por:

- a) El Ministro Coordinador correspondiente (quien lo presidirá);
- b) Los ministros sectoriales del área correspondiente;
- c) El Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, o su delegado;
- d) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado;
- e) El Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación; y,
- f) Los demás funcionarios que a criterio del Presidente de la República deban integrar este Consejo.

Artículo 7.- Además de las competencias y atribuciones definidas en el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministerios coordinadores ejercerán las siguientes funciones:

- a) Articular y coordinar la política intersectorial;
- b) Concertar las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo;
- c) Proponer políticas intersectoriales;
- d) Monitorear, apoyar y facilitar la gestión de los ministerios sectoriales para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los programas y agendas de Gobierno;
- e) Funcionar como enlace entre las necesidades ministeriales y las decisiones presidenciales;
- f) Ejecutar programas específicos de corto y mediano plazo, que por su naturaleza deban responder a políticas interministeriales, pero con la idea de apoyar la creación de capacidades institucionales y transferirlos en un plazo determinado;
- g) Coordinar los temas de gestión asignados por el Presidente de la República;
- h) Definir, junto con SENPLADES, las evaluaciones de impacto de los programas de su sector; e,
- i) Generar, coordinar y transferir iniciativas a los ministerios sectoriales y entidades ejecutoras del Gobierno Central.

Artículo 8.- Los ministerios sectoriales definidos desde el literal a) hasta el literal q) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, son los ejecutores de la política de un sector específico; son responsables de formular la política del área y presentarla al Consejo Sectorial de Política. Ejercerán las competencias, funciones y atribuciones definidas en la Constitución, la ley y demás normas.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros coordinadores, al Secretario General de la Administración Pública y Comunicación y al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación.

f.) Fander Falconí Benítez Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro Coordinador de la Política.

f.) Doris Solís Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa.

f.) Susana Cabeza de Vaca, Ministra Coordinadora de la Producción.

f.) Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

f.) Derlis Palacios Guerrero, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 919

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, cuya principal actividad radica en concertar las políticas y acciones que en el área de capital tangible adopten diversas carteras de Estado;

Que, en el Registro Oficial N° 278 de 18 de marzo de 1998, se publicó la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos en la que se crea el Instituto Nacional Galápagos (INGALA);

Que, es deber del Estado Ecuatoriano velar y proteger y conservar el patrimonio nacional de las áreas naturales, terrestres y marítimas, los ecosistemas componentes, la diversidad biológica, y el desarrollo sustentable y controlado de la provincia de Galápagos, por lo que siendo el INGALA el organismo planificador y coordinador de más alta jerarquía en esta provincia, es pertinente que esta institución se sujete a la coordinación y regulación del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, por encontrarse dentro del ámbito de sus competencias y obligaciones fundamentales y prioritarias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 302, publicado en el Registro Oficial N° 87 de 18 de mayo del 2007, se creó la Secretaría de Coordinación Institucional, como organismo técnico con personalidad jurídica propia adscrita a la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 849 de 3 de enero del 2008 se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, y se dispone que las actividades, funciones y atribuciones que venía cumpliendo la Secretaría de Coordinación Institucional se transfieran a dicho Ministerio; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 171, numeral 9 y 176 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Transfírase las funciones de regulación y coordinación del Instituto Nacional Galápagos, INGALA, que actualmente ejerce el Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos al Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural.

Artículo 2.- Elimínese el numeral 8 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 302, publicado en el Registro Oficial N° 87 de 18 de mayo del 2007.

Artículo Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministerios de Coordinación de los Sectores Estratégicos y de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural.

Dado, en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 20 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural.

f.) Derlis Palacios Guerrero, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

cursante, suscrito por el Segundo Mandatario Ecuatoriano, licenciado Lenín Moreno Garcés; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, del 24 de febrero al 1 de marzo del 2008, a Buenos Aires, ciudad en la cual mantendrá entrevistas con su homólogo de la República de Argentina, con el propósito de intercambiar experiencias que beneficiarán al desarrollo de los sectores de los dos países, con énfasis en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, cuya comitiva la integran:

- Señora Rocío González de Moreno, cónyuge del señor Vicepresidente de la República;
- Doctor Carlos Almeida Almeida, Asesor Vicepresidencial; y,
- Señor Capitán de Fragata Hugo Alvarez Romero, Edecán Vicepresidencial.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que implique este desplazamiento correrán a cargo del presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 920

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Gobierno de la República Federal de Argentina ha formulado una invitación al señor Vicepresidente Constitucional de la República para asistir entre el 24 y el 29 de febrero del 2008, a Buenos Aires, ciudad en la cual, se han programado entrevistas con el señor Vicepresidente de la República de Argentina, con el propósito de intercambiar experiencias que beneficiarán al desarrollo de los sectores más vulnerables de las dos naciones, según se da a conocer en el oficio N° 0149 del 18 de febrero

N° 921

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos le corresponde al Presidente de la República regular los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 338, publicado en el Registro Oficial N° 73 de 2 de agosto del 2005, se expidió el Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de hidrocarburos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con los numerales 5 y 22 del artículo 171 de la Constitución Política de la República, y, del literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al “REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA REGULACION DE LOS PRECIOS DE LOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS” expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 338 de julio 25 del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 73 del 2 de agosto del 2005.

Art. 1.- En el artículo 8 añádanse los siguientes incisos:

“En la provincia de Galápagos este precio regirá para las empresas turísticas y personas naturales que posean embarcaciones de bandera ecuatoriana, de uso turístico, que consuman hasta 4.000 galones de diesel 2 por mes.

Las embarcaciones cuyo consumo supere los 4000 galones de diesel 2 por mes, tendrán un incremento en US \$ 1.505 por galón por todo el Diesel 2 que consuman, por sobre el precio actual de despacho en la Terminal de Baltra.

Este precio incrementado también se aplicará a toda embarcación extranjera, sin importar su consumo.”.

Art. 2.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia el 1 de junio del 2008, y de su ejecución encárguese al Ministro de Minas y Petróleos.

Dado en el palacio Nacional, en Quito, a 20 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Verónica Sión Montes, Ministra de Turismo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 923

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 15 numeral 2 de la Codificación de la ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal destina el 15% de la cuenta especial denominada “Reactivación Productiva y Social, del

Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal” para proyectos de inversión social en el sector salud y saneamiento ambiental que respondan al correspondiente Plan de Desarrollo Social elaborado por Frente Social del Gobierno Nacional, actualmente Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, el artículo 16 de la citada Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos de la cuenta especial “Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal”, el Presidente Constitucional de la República, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo;

Que, el artículo innumerado tercero a continuación del artículo 39 del Reglamento Sustitutivo a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, faculta a las máximas autoridades de las instituciones del sector público ejecutar y aprobar los proyectos de inversión financiados con la cuenta CEREPS;

Que, mediante oficio N° SDM-10-0001296 del 13 de febrero del 2008, la Ministra de Salud Pública solicita se viabilice la entrega de los fondos de la cuenta CEREPS, los mismos que se destinarán a financiar programas y proyectos permanentes y prioritarios de salud;

Que, en el Presupuesto del Ministerio de Salud Pública consta la asignación de USD 127'271.371,05, proveniente de la cuenta CEREPS, recursos destinados a financiar, entre otros, los señalados programas y proyectos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 15 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministerio de Salud Pública, la utilización de los recursos de la cuenta especial “Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal” (CEREPS), a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por el monto de USD 127'271.371,05 (ciento veinte y siete millones doscientos setenta y un mil trescientos setenta y uno con 05/100), valor que se destinará a financiar exclusivamente los programas y proyectos que se detallan en el Programa Anual de Inversiones 2008, que forma parte integrante de este decreto.

Los desembolsos de fondos para el referido proyecto, se efectuarán de acuerdo con el cronograma de ejecución solicitado por el Ministerio de Salud Pública, previa la presentación de los justificativos técnicos y a las disponibilidades financieras de la cuenta CEREPS.

Art. 2.- La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y corresponde al Ministerio de Salud Pública precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente a los

programas y proyectos que se detallan en el Programa Anual de Inversiones 2008 que forma parte integrante de este decreto.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Finanzas y de Salud Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

f.) Carolina Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 268

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio N° SENPLADES-SN-2008-9 del 14 de febrero del 2008, del doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en el que solicita se le declare en comisión de servicios en el exterior del 27 de febrero al 2 de marzo del presente año, para que participe como expositor en el Seminario "América Latina: protagonismo popular, soberanía e integración", en el simposio: Alternativas de integración de América Latina y que traduzca el punto de vista del Gobierno del Ecuador, a realizarse en Asunción - Paraguay; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios del 27 de febrero al 2 de marzo del 2008, en Asunción - Paraguay, al doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, quien participará como expositor en el Seminario "América Latina: protagonismo popular, soberanía e integración", en el simposio: Alternativas de integración de América Latina y que traduzca el punto de vista del Gobierno de Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO.- Los costos de traslado y estadía serán cubiertos por el Movimiento Popular Tekojoja, no representando egreso alguno para el Presupuesto General del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 285

Diego Roberto Jaramillo Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 686 de 18 de octubre del 2007, se creó la Secretaría General de la Presidencia de la República;

Que conforme establece el Art. 2, Num. 5, del precitado decreto ejecutivo, constituye facultad del Secretario General el nombrar o remover al Subsecretario General; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, el Acuerdo N° 186-A mediante el cual se nombró al señor Homero Rendón Balladares como Subsecretario General de la Presidencia de la República y removerlo del ejercicio de su puesto y funciones.

Art. 2.- Encargar la Subsecretaría General de la Presidencia de la República a la Lcda. María Antonieta Palacios Jaramillo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de febrero del 2008.

f.) Diego Roberto Jaramillo Jaramillo, Secretario General de la Presidencia de la Republica.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 188

Dr. Wellington Sandoval Córdova
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que de acuerdo con el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró mediante Decreto Ejecutivo No. 599, expedido el 31 de agosto del 2007, al Dr. Wellington Sandoval Córdova, como Ministro de Defensa Nacional;
 Que de acuerdo con el Art. 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el titular de esta Cartera de Estado, debe viajar a Lima - Perú del 18 al 19 de febrero del 2008, a fin de asistir a la Reunión de ministros 2 + 2 de Ecuador y Perú; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el acápite segundo, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar al señor Miguel Carvajal Aguirre, Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional del 18 al 19 de febrero del 2008, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones que tenga de acuerdo con la ley, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente acuerdo que se publicará en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, D.M., a 16 de febrero del 2008.

Publíquese y comuníquese.

f.) Jorge Peña Cobeña, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional.

No. 030

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION
POLITICA

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la **Iglesia Cristiana "ROCA VIVA"**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica Ministerial, mediante informe No. 2008-047-AJU-GGV de 31 de enero del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social y de personería jurídica a favor de la Iglesia Cristiana "ROCA VIVA", por considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y, Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007 y que por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008; y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la **IGLESIA CRISTIANA "ROCA VIVA"**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del Estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Derecho Supremo 212 R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **IGLESIA CRISTIANA "ROCA VIVA"** a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO CUARTO.- La **Iglesia Cristiana "ROCA VIVA"**, pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio para fines estadísticos y de control.

ARTICULO QUINTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de febrero del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 15 de febrero del 2008.- f.) Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 0094

MINISTERIO DE GOBIERNO

Maximiliano Donoso Vallejo
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, el representante legal Iglesia Evangélica Bíblica en el Inca I.E.B.E.I., con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado al Ministerio de Gobierno la aprobación del estatuto social que le confiera personería jurídica a la mencionada corporación religiosa;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, con memorando N° DAJ-LUC2002/0141 de 12 de marzo del 2002, emite informe favorable; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial N° 1403 de 3 de octubre del 2000 y de conformidad con la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Estatuto constitutivo de la Iglesia Evangélica Bíblica en el Inca I.E.B.E.I., con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 30, luego de la palabra “organización” dirá: “o en su defecto a la entidad que señale el Ministerio de Gobierno”; y,
- Luego del Art. 30 agréguese un innumerado que diga: “la denominación de la Iglesia no podrá ser alterada, suprimida o modificada por ninguna autoridad o miembro de la misma en los actos o contratos que realice de conformidad con la Ley”.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la Iglesia Evangélica Bíblica en el Inca I.E.B.E.I., practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- La transgresión de normas constitucionales, de la Ley de Cultos, del estatuto y más normas pertinentes; así como de comprobarse que la documentación presentada es falsa, o que sus actuaciones atentan contra el interés o la moral pública podrán ser causas para que, el Ministerio de Gobierno cancele la personería jurídica de la entidad religiosa.

ARTICULO CUARTO.- Se prohíbe establecer, contribuciones obligatorias de cualquier clase, aún a título de diezmos u ofrendas.

ARTICULO QUINTO.- Dispónese que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acta constitutiva, el estatuto, el acuerdo ministerial de aprobación, y la nómina de los miembros del Consejo Directivo.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de abril del 2002.

f.) Maximiliano Donoso Vallejo, Subsecretario de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 1 de febrero del 2008.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 0105

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha 7 de septiembre de 2007, con trámite N° 751-E, la directiva provisional de la Asociación de Pequeños Comerciantes “ELOY ALFARO” del Parque El Ejido, solicita a la señora Ministra de

Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio N° 291-DAL-OS-JVG-07 de 21 de septiembre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Pequeños Comerciantes "ELOY ALFARO" del Parque El Ejido, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,
En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Pequeños Comerciantes "ELOY ALFARO" del Parque El Ejido, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Además, el comité obtendrá el registro único de contribuyentes, conforme al Art. 3 de la Codificación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es e exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 3 de octubre del 2007.

N° 0108

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 10 de septiembre del 2007, con trámite N° 669-MIES-E-2007, la Directiva Provisional de la Asociación de Servidores Públicos del Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo de los Colorados, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio N° 0216-DAL-OS-SR-07 de 21 de septiembre del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Asociación de Servidores Públicos del Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo de Los Colorados, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Servidores Públicos del Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo de Los Colorados, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Los Colorados, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA: En el artículo 6, y en todo el contenido estatutario que diga: “Ministerio de Bienestar Social” sustitúyase por “Ministerio de Inclusión Económica y Social”.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 3 de octubre del 2007.

N° 0278

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio de fecha 12 de noviembre del 2007, con trámite N° 7217-MIES, la directiva provisional de la Fundación Ecuatoriana “Relaciones Públicas Activas”, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica; La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° 296-DAL-OS-GV-07 de 15 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Ecuatoriana “Relaciones Públicas Activas”,

con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio, igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización, deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de noviembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 24 de enero del 2008.

N° 106

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS,
ENCARGADO

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 20 de 30 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 254 de 20 de abril del 2006 y reformado con Acuerdo Ministerial N° 043

de 15 de marzo del 2007, promulgada en el Registro Oficial N° 52 de 28 de marzo del 2007, se expidió el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias y alimentación del personal que labora en el Ministerio de Energía y Minas expedido;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 475 de 9 de julio del 2007, promulgado en el Registro Oficial N° 132 de 23 de julio del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que en los artículos 2 y 3 del decreto ejecutivo referido en el considerando precedente, se define las, funciones, competencias, dependencias y asignaciones presupuestarias que corresponden a la Cartera de Minas y Petróleos;

Que con oficio N° MEF-SP-CDPP-2007-203942 de 25 de septiembre del 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable al proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que mediante oficio N° SENRES-DI-2007-05698 de 28 de septiembre del 2007, el Secretario Nacional Técnico de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, emitió el dictamen favorable al proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que con Acuerdo Ministerial N° 82 de 10 de diciembre del 2007, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que en el punto 230 - 06 de las Normas de Control Interno que serán aplicadas en las entidades y organismos del sector público que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Contraloría General del Estado, expedidas mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado N° 20-CG, publicado en el Suplemento Especial del Registro Oficial N° 6 de 10 de octubre del 2002, se dispone que las instituciones del Estado pueden establecer fondos a rendir cuentas, mismos que constituyen valores en efectivo entregados para gastos, de viajes al personal en comisión de servicios, cuyas actividades las ejecutan en zonas geográficas alejadas de la sede principal;

Que mediante resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público N° 0191, promulgada en el Registro Oficial N° 474 de 2 de diciembre del 2004 se expidió el Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias, en cuyo artículo 21 se dispone que, las instituciones, entidades y organismos del sector público, elaborarán sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en el citado cuerpo normativo;

Que con resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público N° 017, publicada en el Registro Oficial N° 47 de 21 de marzo del 2007, se estableció que las autoridades y funcionarios públicos del nivel jerárquico superior que trasladen su domicilio a la ciudad de Quito, y que por los conocimientos y capacidades sean requeridos a

prestar sus servicios en la Capital de la República en las instituciones, entidades, organismos y empresas determinadas en el artículo 101 de la LOSCCA, percibirán durante el desempeño de sus funciones un viático mensual de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que es necesario armonizar las disposiciones administrativas y financieras internas tanto con la nueva denominación ministerial, como con la estructura organizacional establecida en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias, Alimentación, Gastos de Transporte y Fondos a Rendir Cuentas del Personal que Labora en el Ministerio de Minas y Petróleos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objetivo.- Establecer los procedimientos para programar, solicitar, autorizar, liquidar y pagar viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y fondos a rendir cuentas.

Art. 2.- Alcance.- Las disposiciones previstas en este reglamento se aplicarán a toda solicitud, autorización, liquidación y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y fondos a rendir cuentas de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y en general a todo el personal que labora en el Ministerio de Minas y Petróleos, sea cual fuere la modalidad contractual bajo la cual prestan sus servicios en dicha Cartera de Estado, o, ya sea que se trate de personal amparado por la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público o contratado bajo intermediación laboral.

El presente reglamento se aplicará también al pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y gastos de transporte del personal de la Policía Nacional, asignado para brindar seguridad al Ministro de Minas y Petróleos.

Art. 3.- Viático.- Viático es el estipendio monetario o valor diario que, por disposición de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y establecido por el Secretario Nacional Técnico de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios, cuando por razones de trabajo, el dignatario, autoridad, funcionario, servidor y en general todo personal que labora en el Ministerio de Minas y Petróleos deba pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo.

Art. 4.- Subsistencia.- Subsistencias es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los dignatarios, autoridad, funcionario, servidor y en general todo personal que labora en el Ministerio de Minas y Petróleos, que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día y a una distancia de ida y regreso igual o superior a 120 km.

El monto de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario, dividido para dos.

Art. 5.- Alimentación.- Alimentación es el estipendio que se paga cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales, y la comisión tenga la duración de hasta seis horas y a una distancia de ida y regreso mayor a 120 km.

Cuando la comisión tenga una duración de hasta seis horas y a una distancia de ida y regreso menor a 120 km se cancelará en concepto de alimentación, el valor establecido como reconocimiento por servicio de alimentación para el personal del Ministerio de Minas y Petróleos en Acuerdo Ministerial N° 73 de 13 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 119 de 4 de julio del 2007.

El valor a pagar por concepto de alimentación será el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro.

Art. 6.- Movilizaciones y gastos por transporte.- Los gastos de transporte son aquellos en los que incurre el Ministerio de Minas y Petróleos, por la movilización de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y demás personal que labora en dicha Cartera de Estado, con sus respectivos equipajes, que no deberán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente ticket o pasaje.

Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos de la misma institución, no se reconocerá el pago en concepto de transporte.

CAPITULO II

DE LA PROGRAMACION, APROBACION Y AUTORIZACION DE COMISIONES DE SERVICIOS EN EL PAIS, PAGO DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION

Art. 7.- De la programación de comisiones de servicios en el país. La programación de comisiones de servicio, tanto en las oficinas de la matriz como en las direcciones y delegaciones regionales, se elaborará trimestralmente con criterios de racionalidad, sobre la base de:

- a) La disponibilidad presupuestaria que proporcionará la Dirección Administrativa Financiera; y,
- b) La programación y o reprogramación de los productos a elaborar o los servicios a proporcionar, que deberán alinearse con la consecución de los objetivos y metas institucionales, evaluadas y priorizadas cada trimestre

por el Ministro, como resultado de las reuniones de rendición de cuentas que realice conjuntamente con los subsecretarios y directores.

Art. 8.- Políticas para la programación.- La programación considerará las siguientes políticas:

- a) Las comisiones de servicios deberán programarse y ejecutarse con un solo funcionario.

En los casos que se requiera de la participación de un número mayor, como: la investigación geológica, diligencias que requieran la presencia simultánea de técnicos y abogados, la realización de auditorías o exámenes especiales, comisiones interdirecciones ministeriales o interinstitucionales, deberán justificarse plenamente ante los niveles que autorizan las comisiones.

En las comisiones que se cumplan utilizando vehículos ministeriales podrá adicionarse al chofer correspondiente;

- b) Los directores nacionales, regionales y de procesos habilitantes, las secretarías y personal administrativo de oficina integrarán las comisiones de servicios por excepción y debidamente justificadas;
- c) Los directores nacionales, regionales, de procesos habilitantes y subsecretarios serán personal y pecuniariamente responsables de aquellas comisiones que inobserven las disposiciones contenidas en los literales a) y b) de este artículo; y,
- d) La desconcentración de actividades y responsabilidades hacia las direcciones regionales de hidrocarburos, direcciones regionales de minería y delegaciones regionales de protección ambiental, deberán estar en coherencia con el plan operativo anual de la institución.

La programación de comisiones de servicios en el país, una vez aprobada por los respectivos subsecretarios, se enviará a la Dirección Administrativa Financiera y al Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios para que prevean los recursos financieros y la movilización aérea o terrestre, requeridos para el cumplimiento de dicha programación.

Art. 9.- De la programación de eventos de capacitación a desarrollarse en lugares diferentes al lugar habitual de trabajo de los servidores asistentes.- En la programación de eventos de capacitación a desarrollarse en lugares diferentes al lugar habitual de trabajo de los funcionarios asistentes, la Dirección de Administración de Recursos Humanos realizará las reservaciones necesarias para el alojamiento del personal asistente que debe pernoctar fuera de su lugar habitual de trabajo. En estos casos el Ministerio pagará directamente el valor correspondiente al alojamiento y transporte aéreo o terrestre requerido para el personal asistente; y, reconocerá a dicho personal únicamente el valor equivalente a alimentación.

La Dirección de Administración de Recursos Humanos garantizará que el personal que asista a la capacitación se aloje en hoteles que proporcionen piezas individuales para cada asistente, con las debidas seguridades, comodidades y servicios de calidad.

Art. 10.- Del formulario “Comisión de Servicios en el País”.- El formulario MMP-Viáticos-01, “Comisión de Servicios en el País” constituye el único documento válido para solicitar el reconocimiento de los valores establecidos en el artículo 18 del presente reglamento, así como la movilización: aérea o terrestre y/o fondo a rendir cuentas.

En las oficinas de la matriz se imprimirán cuatro ejemplares: dos para la Dirección Administrativa Financiera, para la provisión de los valores que le corresponda, uno para el Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios para la atención de movilización aérea o terrestre y el restante para la Dirección de Administración de Recursos Humanos para el control de asistencia.

En las direcciones regionales de hidrocarburos y de minería y en las delegaciones regionales de protección ambiental se imprimirán dos ejemplares del formulario MMP-VIATICOS-01, un ejemplar se remitirá a la Dirección Administrativa Financiera para la gestión de pago de viáticos, subsistencias o alimentación y el restante para el archivo de la respectiva Dirección o delegación regional como respaldo de los informes de control de asistencia que debe remitir a la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Art. 11.- De la aprobación y autorización de comisiones de servicios en el país.- Los funcionarios que sean declarados en comisión de servicios en el país, para que cumplan con las actividades programadas de movilizaciones o atiendan contingencias, llenarán la información en las plantillas electrónicas del “formulario comisión de servicios en el país”, imprimirán los ejemplares establecidos en el párrafo anterior, firmarán en los espacios correspondientes a “Solicitado por” y “Aprobado por”, el funcionario que cumplirá la comisión y su nivel jerárquico superior, respectivamente, sea Coordinador de Proceso, Director Técnico de Área, Director o delegado regional, Director Nacional, Subsecretario o Ministro según el puesto que se encuentre desempeñando el funcionario declarado en comisión de servicios en el país.

Una vez legalizadas, se mandarán a la Dirección Administrativa Financiera para el trámite de pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación.

Las comisiones de servicios que no consten en la programación trimestral debidamente legalizada, serán aprobadas por el Subsecretario del área o el nivel jerárquico que se establece a continuación:

INTEGRANTES	APROBADOS POR
-------------	---------------

Personal y asesores del Despacho Ministerial, subsecretarios y personal de seguridad del Ministro	Subsecretario de Desarrollo Organizacional
Personal y Asesor de la Subsecretaría de Política Hidrocarburífera	Subsecretario de Política Hidrocarburífera
Personal de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, de las direcciones regionales de hidrocarburos y de la Unidad de Control de la Comercialización y desvío ilícito de combustibles líquidos de hidrocarburos	Director Nacional de Hidrocarburos
Personal de la Dirección Nacional Minería, direcciones regionales de Minería y Servicio Geológico Nacional, y, asesores de la Subsecretaría de Minas	Subsecretario de Minas
INTEGRANTES	APROBADOS POR
Personal de las direcciones de: Planificación, Administrativa Financiera, Administración de Recursos Humanos, Gestión Tecnológica, Auditoría Interna, Comunicación Social, DIPLASEDE; del Centro de Documentación; y, Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.	Subsecretario de Desarrollo Organizacional
Personal, Director y Asesor de la Subsecretaría Jurídica	Subsecretario Jurídico
Personal de la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, y de las delegaciones regionales de protección ambiental	Subsecretario de Protección Ambiental

En las direcciones o delegaciones regionales tratándose de comisiones de servicios que deban cumplirse en fines de semana o días feriados, el Director o delegado regional solicitará la autorización vía fax o correo electrónico al Subsecretario correspondiente, con copia al Director respectivo, quienes harán conocer su pronunciamiento por estas mismas vías.

Exclúyese de los procedimientos establecidos en este artículo aquellas comisiones que deben realizarse para atender o solventar contingencias, en cuyo caso el Director correspondiente podrá autorizar la comisión de servicios e informará por escrito al nivel jerárquico superior de la decisión adoptada. En el caso de las delegaciones regionales de protección ambiental; además, de informar al nivel jerárquico superior, remitirá una copia al Subsecretario de Protección Ambiental.

En estos casos, el servidor declarado en comisión de servicio en el país, durante los dos días hábiles posteriores a la fecha de cumplimiento de la comisión, elaborará y tramitará la solicitud correspondiente según lo establecido en este artículo y adjuntará el formulario MMP-Viáticos-02 "Informe de Comisión de Servicios, Liquidación de Viáticos y Fondo a Rendir Cuentas", caso contrario se considerará como no cumplida la comisión de servicios y no se le reconocerá los valores que correspondan.

Art. 12.- Del trámite de pago de viáticos, subsistencias y alimentación.- El personal declarado en comisión de servicios tramitará el pago de viáticos, subsistencias y alimentación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, de modo que la Dirección Administrativa Financiera deposite en su cuenta bancaria, le entregue en efectivo o emita el cheque respectivo los valores correspondientes a viáticos o subsistencias.

En las direcciones regionales de minería e hidrocarburos y en las delegaciones regionales de protección ambiental, el funcionario encargado del trámite remitirá vía correo electrónico o fax a la Dirección Administrativa Financiera el formulario debidamente legalizado MMP-VIATICOS-01, con el propósito de efectivizar el pago correspondiente en las cuentas de cada persona declarada en comisión de servicios dentro del país, posteriormente mediante valija remitirán los formularios debidamente legalizados: MMP-

VIATICOS-01 y el MMP-Viáticos-02 "Informe de Comisión de Servicios, Liquidación de Viáticos y Fondo a Rendir Cuentas".

Aquellos servidores que tramiten solicitudes inobservando esta disposición, cumplirán la comisión de servicios sin que previamente se les proporcione los valores correspondientes a los viáticos o subsistencias, valores que serán pagados siempre y cuando cumplan con lo establecido en el último inciso del artículo anterior y presenten el correspondiente informe de Comisión de Servicios, Liquidación de Viáticos y Fondo a Rendir Cuentas debidamente legalizado, durante los cinco días posteriores a la finalización de la comisión de servicios.

No se aceptarán al trámite las solicitudes que se tramiten con posterioridad a la fecha de finalización de la comisión de servicios en el país, con excepción de las establecidas en el artículo anterior.

El Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios, realizará las reservaciones y solicitará la emisión de los pasajes aéreos en las rutas solicitadas; registrará en el registro de pasajes aéreos, entregará al funcionario previa suscripción de la recepción. Caso contrario designará un chofer, tramitará la correspondiente comisión de servicios del chofer y le asignará el vehículo respectivo.

Art. 13.- Suspensión de comisiones y/o modificación de fechas de comisiones de servicios: ampliación o reducción de días.- Mediante memorando firmado por la instancia que aprobó la comisión de servicios, se notificará al Director Administrativo Financiero, Líder del Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios y Director de Administración de Recursos Humanos, para que se registren los cambios producidos cuando se suspendan comisiones de servicios autorizadas o se modifiquen las fechas previstas para su cumplimiento.

CAPITULO III

DEL PAGO DE TRANSPORTE PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE OCUPEN PUESTOS A TIEMPO COMPLETO EN EL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR

Art. 14.- De las autoridades y funcionarios ministeriales que ocupan puestos a tiempo completo en el Nivel Jerárquico Superior.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 reformado de la resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público N° 81, promulgada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, el Ministro de Minas y Petróleos, los subsecretarios y asesores, constituyen autoridades y funcionarios ministeriales que ocupan puestos en el nivel jerárquico superior.

Art. 15.- Del detalle de las autoridades y funcionarios que tienen derecho a que se les proporcione los pasajes de ida y regreso para que se trasladen a sus domicilios.- El Ministro de Minas y Petróleos, los subsecretarios y los asesores, que tengan su domicilio en una ciudad distinta a la ciudad de Quito, y que para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades a tiempo completo se trasladen a esta ciudad, tendrán derecho para que se les proporcione, en cualquier medio de transporte, los pasajes de ida y retorno a sus domicilios habituales los fines de semana y feriados establecidos en la ley.

Para ejercer este derecho, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, remitirá al Director Administrativo Financiero y al Líder del Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios, el detalle de estas autoridades y funcionarios con la siguiente información: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, denominación del puesto que ocupa y ciudad del domicilio habitual.

La Dirección de Administración de Recursos Humanos, actualizará dicho detalle inmediatamente que se produzcan cambios con estas autoridades y funcionarios.

Art. 16.- De la solicitud de los pasajes.- El Ministro de Minas y Petróleos, los subsecretarios y los asesores, que consten en el detalle enviado por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, solicitarán semanalmente o en feriados establecidos en la ley, al

Director Administrativo Financiero los pasajes de ida y retorno en el formulario MMP-Viáticos-03 "Solicitud de Pasajes para Autoridades y Funcionarios del Nivel Jerárquico Superior", cuya plantilla electrónica se encuentra disponible en las PCs.

Por ningún motivo el Ministro de Minas y Petróleos, los subsecretarios y los asesores recibirán en dinero los valores correspondientes para cubrir los gastos de transporte, tampoco se solicitarán y pagarán viáticos o subsistencias.

Art. 17.- De la devolución de los tickets de transporte utilizados o no.- El Ministro de Minas y Petróleos, los subsecretarios y los asesores, dentro de la semana siguiente a la que haya hecho efectivo este beneficio, remitirán al Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios, el ticket de transporte usado o no, utilizando el formulario MMP-Viáticos-04 "Devolución de tickets de transporte utilizados por autoridades y funcionarios del nivel jerárquico superior".

El Director Administrativo Financiero, solicitará la devolución de los tickets a la autoridad o funcionario que en el plazo establecido en el párrafo anterior no los hubiera devuelto. En caso de que la autoridad o el funcionario no cumplan con la devolución, el Director Administrativo Financiero dispondrá la suspensión del otorgamiento de los pasajes.

CAPITULO IV

DEL VALOR DE LOS VIATICOS Y LOS NIVELES INSTITUCIONALES

Art. 18.- Valores de los viáticos, subsistencias y alimentación.- Los valores de los viáticos, subsistencias y alimentación; así como, los niveles institucionales se establecen en la siguiente tabla:

NIVEL	ZONA A	ZONA B
	Capitales de provincias y ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas	Resto de ciudades del país no comprendidas en la zona A
Primer Nivel: Ministro, subsecretarios y asesores del Ministro	US \$ 150,00	US \$ 120,00
Segundo Nivel: Directores, responsables de la Gestión de Procesos y líderes, asesores, Auditor Supervisor, Jefe de Equipo de Auditoría	US \$ 115,00	US \$ 100,00
Tercer Nivel: Profesionales con título académico a nivel superior	US \$ 90,00	US \$ 80,00
Cuarto Nivel: Los demás funcionarios no contemplados en los niveles anteriores	US \$ 70,00	US \$ 50,00

Art. 19.- Normas para el cómputo de los viáticos.- Para el cómputo de los viáticos, dentro del país se observarán las siguientes normas:

a) El cálculo de los viáticos se realizará observando los niveles y valores establecidos en la tabla que consta en el artículo anterior y la zona en la que esté ubicada la ciudad en la que se cumplirá la comisión de servicios;

b) El Ministro, subsecretarios y asesores del Ministro, recibirán por concepto de viáticos, subsistencia o alimentación diarios, los valores determinados en la tabla que consta en el artículo anterior más un diez por ciento adicional por cada zona;

c) Los viáticos se pagarán únicamente para las comisiones de servicio que no excedan de treinta días en un mismo lugar de trabajo. Por los días que sobrepasen ese límite, cualquiera sea la zona en la que se realice la comisión de servicio, solo se reconocerá un viático diario que corresponde a zona B. En el caso de las auditorías o fiscalizaciones que se realicen el límite será de sesenta días previa justificación técnica del Director de Auditoría Interna o el Coordinador del Proceso de Auditoría de Hidrocarburos; y,

d) Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviere integrada con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal de servicio recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía. Cuando el personal de seguridad acompañe al Ministro en las comisiones para proporcionarle seguridad, recibirá el valor diario determinado para dicha autoridad.

Art. 20.- Del viático por residencia.- Las autoridades y funcionarios públicos del nivel jerárquico superior, esto es, el Ministro de Minas y Petróleos, los subsecretarios y asesores, que trasladen su domicilio a la ciudad de Quito, teniendo su domicilio habitual fuera de la provincia de Pichincha, y que por sus conocimientos y capacidades sean requeridos a prestar sus servicios para el Ministerio de Minas y Petróleos en la Capital de la República, percibirán durante el desempeño de sus funciones un viático mensual de hasta quinientos (US \$ 500,00) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la siguiente escala:

Autoridad / Funcionario	Valor del Viático
Ministro	US \$ 500,00
Subsecretario	US \$ 300,00
Asesor	US \$ 200,00

La Dirección de Administración de Recursos Humanos remitirá a la Dirección Administrativa Financiera el detalle de las autoridades y funcionarios que tendrán derecho a este viático, sobre la base de la declaración juramentada efectuada por estos y la verificación que realice al respecto.

CAPITULO V

DE LOS FONDOS A RENDIR CUENTAS Y DEL FONDO PARA PAGOS EN EFECTIVO

Art. 21.- Fondo a rendir cuentas.- Se establece un fondo denominado a rendir cuentas que será proporcionado a los funcionarios declarados en comisión de servicios en el país, para que puedan solventar los gastos siguientes: Pago de gasolina, lubricantes, repuestos y reparación de vehículos durante la comisión; pago de jornales, servicios ocasionales, trabajos a destajo, alquiler de acémilas y otros medios de transporte para traslado, tanto de personal como de equipos y materiales, adquisición de materiales que por su volumen y/o naturaleza no se justifique mantener en bodega; pago de formularios y bodegajes.

Este fondo será proporcionado al funcionario que sea designado Jefe de la comisión y será liquidado una vez concluida la comisión de servicios, conforme los

procedimientos establecidos en el artículo 25 del presente reglamento.

Art. 22.- Fondo para pagos en efectivo.- Se establece un fondo de hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte; y, fondos a rendir cuentas para comisiones de servicios en el país, calificadas como urgentes y prioritarias por el Ministro, subsecretarios, asesores del Ministro o directores.

El Director Administrativo Financiero también podrá utilizar este fondo para el pago de viáticos al exterior, siempre que las comisiones de servicios sean calificadas como urgentes y prioritarias por el Ministro de Minas y Petróleos.

El Director Administrativo Financiero designará un funcionario del Subproceso de Tesorería como responsable de la administración y custodia de este fondo, a nombre de quien se girarán los cheques de reposición.

La calificación de urgente y prioritaria se registrará en la parte superior derecha del formulario, firmarán y pondrán la fecha. El Director Administrativo Financiero de manera similar dispondrá el cálculo de los valores correspondientes y el pago en efectivo.

El responsable del fondo, sobre la base de la información del formulario comisión de servicios en el país, llenará el formulario MMP-Viáticos-05 "Comprobante de pago en efectivo" en dos ejemplares en el que constará la fecha de entrega, el nombre del beneficiario y el valor entregado en número y letras. El beneficiario firmará y registrará el número de su cédula de ciudadanía.

Un ejemplar del formulario "Comprobante de pago en efectivo" junto con el ejemplar del formulario comisión de servicios en el país, se adjuntará a la liquidación del fondo. El otro ejemplar se archivará cronológicamente.

Art. 23.- De la reposición del fondo para pagos en efectivo.- El responsable de la administración y custodia del fondo, una vez utilizado el setenta por ciento (70%) del fondo, solicitará del Director Administrativo Financiero la reposición correspondiente, para lo cual, utilizará el formulario MMP-Viáticos-06 "Reposición del Fondo para Pagos en Efectivo", en dos ejemplares con la liquidación del fondo con una desagregación de valores por viáticos y por fondos a rendir cuentas y adjuntará los justificativos respectivos.

El Director Administrativo Financiero dispondrá que los subprocesos de Presupuesto y Contabilidad realicen el trámite de reposición. Si la liquidación está correcta procederán a la emisión del cheque por el valor de la reposición, caso contrario solicitarán al responsable de la administración y custodia realice las aclaraciones y/o rectificaciones del caso.

Art. 24.- De los arqueos sorpresivos.- De conformidad con el punto 230 - 07 de las Normas de Control Interno que serán aplicadas en las entidades y organismos del sector público que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Contraloría Estado N° 20-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 6 de 10 de

octubre del 2002, la Dirección de Auditoría Interna realizará arquezos sorpresivos de los valores de este fondo.

CAPITULO VI

DEL INFORME DE COMISION DE SERVICIOS EN EL PAIS,

LIQUIDACION DE VIATICOS Y DE FONDO A RENDIR CUENTAS

Art. 25.- Del informe de comisión de servicios en el país, liquidación de viáticos y del fondo a rendir cuentas.- Concluida la comisión de servicios en el país, en el transcurso de los cinco días laborables posteriores a la fecha de su conclusión, los funcionarios presentarán en la Dirección Administrativa Financiera el informe de la comisión de servicios en el país, liquidación de viáticos y liquidación del fondo a rendir cuentas, si se les hubiere otorgado, utilizando el formulario MEM-Viáticos-02 "Informe de Comisión de Servicios, Liquidación de Viáticos y de Fondos a Rendir Cuentas", en dos ejemplares debidamente firmados por el funcionario que cumplió la comisión de servicios y el nivel jerárquico superior del funcionario. Un ejemplar archivará el funcionario.

Al formulario informe de comisión de servicios, liquidación de viáticos y de fondos a rendir cuentas, se adjuntarán las facturas o comprobantes de pago de los establecimientos hoteleros utilizados, los tickets de los pasajes utilizados, los comprobantes de pago de peajes cuando utilicen vehículos del Ministerio, el detalle de los gastos efectuados con el fondo a rendir cuentas, con una clara identificación de los conceptos gastados, los valores individuales y totales y las facturas o comprobantes de gastos respectivos. Además, se referenciará el número y la fecha del informe de comisión presentado.

Exceptúase de esta obligación al Ministro quien presentará el formulario MMP-Viáticos-02 "Informe de Comisión de Servicios Liquidación de Viáticos y Fondos a Rendir Cuentas", únicamente cuando tenga que liquidar fondos a rendir cuentas. No se requerirá la presentación de las facturas o comprobantes de pago de los establecimientos hoteleros utilizados y la referencia del número y fecha del informe de comisión.

Los tickets aéreos no utilizados los remitirá el funcionario a nombre de quien se emitieron, al siguiente día hábil después de haber concluido la comisión de servicios, al Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios utilizando el formulario MMP-Viáticos-07 "Devolución de pasajes aéreos no utilizados". Este formulario, suscrito por el funcionario de dicho subproceso que recibió los pasajes, se adjuntará al informe de comisión de servicios, liquidación de viáticos y de fondos a rendir cuentas.

El responsable de la provisión de pasajes aéreos realizará la inmediata devolución a la agencia de viajes respectiva.

Art. 26.- Saldos de viáticos.- Los saldos de viáticos y/o fondos a rendir cuentas, reintegrará el funcionario al siguiente día hábil laborable luego de concluida la comisión de servicios, al Tesorero, quien emitirá el comprobante respectivo que se adjuntará al formulario

informe de comisión de servicios, liquidación de viáticos y de fondos a rendir cuentas.

Art. 27.- Prohibición de tramitar nuevas comisiones de servicios en el país.- La Dirección Administrativa Financiera se abstendrá de tramitar nuevas comisiones de servicios en el país a quienes no hayan presentado sus respectivos informes de comisiones y liquidaciones de fondos a rendir cuentas o no hayan devuelto los bienes o equipos de uso temporal que les fueren proporcionados para el cumplimiento de las comisiones de servicios, para lo cual, en este último caso, el Líder del Subproceso de Bienes y Servicios enviará al Director Administrativo Financiero un detalle de aquellas personas.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

Art. 28 .- El pago de viáticos en el exterior.- El pago de viáticos en el exterior para autoridades, funcionarios y servidores del Ministerio de Minas y Petróleos se lo realizará observando las disposiciones establecidas en el Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público, expedido mediante resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público N° 104, promulgada en el Registro Oficial N° 346 de 31 de agosto del 2006 y las reformas que en el futuro realice la SENRES.

El valor del pago por concepto de viáticos por la comisión de servicios al exterior, cubren los costos del documento de viaje, el formulario de solicitud del mismo y tasas e impuestos aeroportuarios.

Art. 29.- Liquidación.- El Ministro, los subsecretarios y demás funcionario, servidores y personal del Ministerio de Minas y Petróleos, una vez concluida la comisión de servicios en el exterior y en el término de cinco días, de manera obligatoria, remitirán a la Dirección Administrativa Financiera con copia a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, el informe de comisión respectivo, utilizando el formulario MMP-VIATICOS-08, "Informe de Comisión de Servicios en el Exterior". Este formulario con los documentos sustentatorios, deberá adjuntarse a los comprobantes de egreso respectivos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Registro.- La Dirección Administrativa Financiera, mantendrá un registro por cada dignatario, autoridad, funcionario, servidor y personal del Ministerio de Minas y Petróleos, de las comisiones de servicios del personal del Ministerio.

Art. 31.- Prohibición.- Prohíbese autorizar viáticos, subsistencias y alimentación para endosarlos a terceras personas.

Art. 32.- Descuento.- El servidor declarado en comisión de servicios en el país, autorizará en el formulario MMP-

Viáticos-01 "Comisión de Servicio en el País", que el Director Administrativo Financiero descuenta de su remuneración mensual unificada el valor de los viáticos, subsistencias o alimentación a que tenga derecho, en caso de no presentar los informes de comisión de servicios, liquidación de viáticos y/o fondos a rendir cuentas, en el transcurso de los cinco días laborables posteriores a la fecha de conclusión de la comisión de servicios.

Art. 33.- Derogatoria.- Deróganse el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias y alimentación del personal que labora en el Ministerio de Energía y Minas, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 20 de 30 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 254 de 20 de abril del 2006, así como su reforma expedida con Acuerdo Ministerial N° 043 de 15 de marzo del 2007, promulgada en el Registro Oficial N° 52 de 28 de marzo del 2007.

Art. 34.- Ejecución.- De la aplicación del presente acuerdo ministerial encárguese a los subsecretarios, directores, responsables de procesos y líderes y a todos los funcionarios, servidores y personal del Ministerio de Minas y Petróleos.

Art. 35.- Vigencia.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 30 de enero del 2008.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Minas y Petróleos, encargado.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 9 de febrero del 2008.-
f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

N° GGN-GGA-OF-003

Guayaquil, 16 de febrero del 2008

Señor
Christian Salvador
Representante Legal
Salvimpex Cía. Ltda.
Shyris N39-281 y Gaspar de Villarroel (esq.)
C.C. La Galería, Of. 24 y 25
Quito

De mi consideración:

En atención a las hojas de trámites generales Nos. 08-01-SEGE-01320 y 08-01-SEGE-01841, y completando así toda la información necesaria dentro del tiempo

establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana a para solventar la consulta de aforo del producto "Aerosol denominado comercialmente SABRE Red a base de gas pimienta para defensa personal" de marca SABRE fabricado por Security Equipment Corporation en Estados Unidos, realizada por el señor Christian Raúl Salvador que firma como representante legal de Salvimpex Cía. Ltda. empresa domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano, y poseedor del número de RUC 1791715837001, al amparo de lo dispuesto en los Art. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución N° GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

1.- Solicitud.

Fecha de Ingreso de la
Solicitud Completa: 8 de febrero del 2008
Solicitante: Sr. Christian Raúl Salvador,
representante legal de
Salvimpex Cía. Ltda.

Producto: Aerosol denominado
comercialmente SABRE RED
a base de gas de pimienta para
defensa personal.

Nombre comercial: SABRE RED

Material Presentado:

- Información técnica del producto
- Hoja de información de seguridad
- Opinión del solicitante
- Domicilio para notificaciones
- Descripción clara y precisa de la naturaleza de la mercancía, marca.
- Muestra del producto.

2.- Análisis de la Clasificación Arancelaria.

2.1. Del interesado

El señor Christian Raúl Salvador que firma como representante legal de Salvimpex Cía. Ltda., expone: Que el producto "Aerosol para defensa personal marca SABRE" es un aerosol de defensa personal a base de pimienta y se lo clasifica en la "8424.90.90 - Los demás partes de aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo;.....aparatos a chorro similares."

Es importante mencionar que el interesado no indica razones técnicas que sustenten la posición arancelaria sugerida por el mismo.

2.2. De la Unidad de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

2.2.1.- Análisis de las partes constitutivas:

El producto denominado comercialmente como "SABRE RED", es un aerosol para defensa personal a base de gas pimienta cuyo nombre científico de la especie de pimienta utilizada para el efecto es Oleoresin capsicum, especie que tiene alto grado de concentración de capsaicinoides los mismos que contribuyen a la acción de gas lacrimógeno popular.

Se entiende como gas lacrimógeno es un tipo de agente lacrimógeno que hacen que los ojos escuezan y lloren. La palabra "lacrimógeno" viene del latín *lacrima*, que significa "lágrima".

Gas lacrimógeno implica un producto lacrimógeno escogido por su baja toxicidad y por no ser letal. El gas lacrimógeno es un término general para cualquier compuesto que se utilice para incapacitar temporalmente mediante la irritación de los ojos y/o del sistema respiratorio. El gas lacrimógeno también se utiliza como aerosol de mano.

Gases lacrimógenos populares son los irritantes oculares CS, CN, CR y el irritante respiratorio aerosol pimienta.

Estos gases se suelen disparar en botes que emiten gas a un ritmo fijo.

El producto denominado comercialmente SABRE RED, de marca SABRE es fabricado por Security Equipment

Corporation en Estados Unidos de Norteamérica, viene en botes pequeños manuales de distinto volumen con 2'000.000 SHUS (unidades de calor Scoville).

2.2.2.- Análisis de Clasificación SISTEMA ARMONIZADO:

En las Notas Explicativas en el Tomo N° 4, Sección IXI, partida 93.04 - Las demás numeral 7, dice textualmente "*Comprenden entre otras: 7) los botes aerosol conteniendo un gas lacrimógeno*".

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente SABRE RED de marca SABRE que es un aerosol para la defensa personal a base de pimienta, fabricado por Security Equipment Corporation en Estados Unidos de Norteamérica, viene en botes pequeños manuales de distinto volumen con 2'000.000 SHUS (unidades de calor Scoville), en virtud a la Regla 1 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se lo clasifica dentro del arancel nacional de importaciones en la subpartida arancelaria "9304.00.90.00 - Los demás".

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente, Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia de su original, que reposa en nuestros archivos.- 16 de febrero del 2008.- f.) Ilegible.

N° 003/2008

**DIRECCION GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que, conforme expresas disposiciones contenidas en el Código de Policía Marítima, todo ciudadano para ejercer en la República una profesión o actividad marítima, debe tener la correspondiente matrícula que lo autorice a ejercerla;

Que, con Resolución N° 055/07 del 10 de julio del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 165 del 7 de septiembre del 2007, se actualizó las especialidades y requisitos para otorgar al personal marítimo la matrícula y demás documentos;

Que, es necesario crear la especialidad y establecer los requisitos para el otorgamiento de la matrícula para el personal que participa en las maniobras de carga y descarga en los terminales petroleros; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:**REFORMAR LA RESOLUCION N° 055/07.**

Art. 1°.- Se establece la especialidad de Operador Marítimo de Terminal Petrolero, la misma que se incluirá en el Anexo D de la Resolución DIGMER N° 055/07 del 10 de julio del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 165 del 7 de septiembre del 2007.

Art. 2°.- La matrícula de Operador Marítimo de Terminal Petrolero, se otorgará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

ANEXO "D"

ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIALES Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
--------------	---	----------------------

▪ OPERADOR MARITIMO DE TERMINAL PETROLERO	CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE LOS SIGUIENTES CURSOS MODELO O. M. I.: 1.- FAMILIARIZACION EN BUQUES TANQUES QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS. 2.- CONTINGENCIAS EN LA CONTAMINACION DE HIDROCARBUROS Y RESPUESTAS DEL BUQUE.	a) SOLICITUD DIRIGIDA AL CAPITAN DE PUERTO b) PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. c) ORIGINAL Y COPIA DE: ▪ CEDULA DE CIUDANIA O IDENTIDAD ▪ PAPELETA DE VOTACION ▪ RECORD POLICIAL d) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS e) CANCELAR PLANILLA NOTA: PARA RENOVACION, PRESENTAR LA MATRICULA CADUCADA
--	---	---

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

f.) Luis Jaramillo Arias, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante y del Litoral.

Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la Republica, conforme a lo prescrito en el Art. 14 de ese reglamento; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

ESTABLECER LAS TARIFAS DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE MATRICULAS DEL SIGUIENTE PERSONAL DE TIERRA: OFICIAL DE PROTECCION DE INSTALACION PORTUARIA, OFICIAL DE PROTECCION DE COMPAÑIA, OFICIAL DE PROTECCION DEL BUQUE, SUPERINTENDENTE Y OPERADOR MARITIMO DEL TERMINAL PETROLERO.

Art. 1°.- Conforme a la Resolución N° 055/07, publicada en el Registro Oficial N° 165 del 7 de septiembre del 2007, anexos D y F; y la Resolución N° 003/08 del 23 de enero del 2008, se establece las siguientes tarifas de derechos por el otorgamiento de la matrícula para el siguiente personal de tierra:

• Oficial de protección de instalación portuaria	US \$ 70,00
• Oficial de protección de compañía	" 70,00
• Oficial de protección del buque	" 70,00
• Superintendente	" 70,00
• Operador Marítimo del Terminal Petrolero	" 15,00

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

f.) Luis Jaramillo Arias, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante y del Litoral.

N° 004/2008

**DIRECCION GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial N° 448 del 9 de mayo del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 280 del 30 de mayo del 2006, se expidió el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República;

Que, con la Resolución N° 55/07 del 10 de julio del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 165 del 7 de septiembre del 2007, se actualizó e incorporó las especialidades de: Oficial de Protección de Instalación Portuaria, Oficial de Protección de Compañía, Oficial de Protección del Buque, y Superintendente; con los respectivos requisitos para obtener su matrícula;

Que, mediante Resolución N° 003/08 del 10 de enero del 2008, se estableció la especialidad de: Operador Marítimo del Terminal Petrolero, con los respectivos requisitos para obtener la matrícula;

Que, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral está facultada para establecer los valores por los servicios que no están contemplados en el Reglamento de

N° RC1-SRERI 2008-003

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO UNO****Considerando:**

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, recogidos por el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que mediante Resolución N° NAC-DGER2007-1209 del 21 de noviembre del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas autoriza a los directores regionales del Servicio de Rentas Internas para que designen un funcionario del área de reclamos para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancien reclamos administrativos suscribiendo providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación y resolución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 124 del Código Tributario; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución N° RC1-SRERI 2007-007.

Artículo 2.- Delegar a la doctora Viviana Alejandra Paredes Herrera, la siguiente atribución de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro Uno:

- a) La sustanciación de los reclamos administrativos o peticiones que se presenten en esta Dirección Regional, para lo cual podrá suscribir providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación de las peticiones o reclamos, excepto la firma de las resoluciones.

Artículo 3.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 16 de febrero del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Mario G. Vilcacundo Pacheco, Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Ambato, a 16 de febrero del 2008.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro Uno.

N° SBS-2008-013

**Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS****Considerando:**

Que mediante Resolución N° JB-2000-273 de 8 de diciembre del 2000, la Junta Bancaria, resolvió disponer la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos del Fondo de Garantías del Ecuador (antes Corporación de Retrogarantía Crediticia), con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber incurrido en la causal de liquidación prevista en el numeral 2 del artículo 150 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que mediante Resolución N° SBS-2005-0186 de 22 de abril del 2005, se nombró como liquidador del Fondo de Garantías del Ecuador (antes Corporación de Retrogarantía Crediticia), en liquidación, al doctor César Augusto Atapuma Proaño, la misma que fue inscrita en el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, actual Ministerio de Industrias y Competitividad, el 13 de junio del 2005, mediante Acuerdo N° 05-449;

Que mediante oficio N° LIQ-FGE-CAP-2007-10 de 28 de noviembre del 2007, el doctor César Augusto Atapuma Proaño, liquidador del Fondo de Garantías del Ecuador (antes Corporación de Retrogarantía Crediticia), ha presentado el informe administrativo y de gestión, en el que solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se proceda a declarar concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la entidad;

Que la Dirección Nacional de entidades en Saneamiento y en Liquidación, mediante memorando N° DNESE-2007-002 de 14 de diciembre del 2007, y la Intendencia Nacional Jurídica, con memorando N° INJ-SAL-2008-

0006 de 3 de enero del 2008, han emitido informes favorables; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Declarar concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal del Fondo de Garantías del Ecuador (antes Corporación de Retrogarantía Crediticia), en liquidación, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO 2.- Declarar terminada la gestión del doctor César Augusto Atapuma Proaño, como Liquidador del Fondo de Garantías del Ecuador (antes Corporación de Retrogarantía Crediticia), en liquidación.

ARTICULO 3.- Disponer que el Ministerio de Industrias y Competitividad, tome nota al margen del decreto ejecutivo de aprobación del Estatuto del Fondo de Garantías del Ecuador (antes Corporación de Retrogarantía Crediticia), en el sentido que, mediante la presente resolución se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal del citado fondo.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de enero del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0757 de 27 de septiembre del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Washington Fernando Palacios Echeverría, para que pueda ejercer el cargo de perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Washington Fernando Palacios Echeverría, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Washington Fernando Palacios Echeverría, como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0757 de 27 de septiembre del 2004.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-094

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos

No. SBS-INJ-2008-095

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0722 de 27 de octubre del 2003, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Antonio Gaviláñez Rodríguez, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Antonio Gaviláñez Rodríguez, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y, En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Antonio Gaviláñez Rodríguez, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0722 de 27 de octubre del 2003.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-096

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0611 de 21 de julio del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Fredy Oswaldo Altamirano Arias, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público y en las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Fredy Oswaldo Altamirano Arias, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Fredy Oswaldo Altamirano Arias, como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público y en las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda sujetas al control de la Superintendencia de

Bancos y Seguros, mediante Resolución SBS-DN-2004-0611 de 21 de julio del 2004.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-097

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0445 de 19 de mayo del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Marco Antonio Ñato de la Cruz, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Marco Antonio Ñato de la Cruz, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Marco Antonio Ñato de la Cruz, como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución SBS-DN-2004-0445 de 19 de mayo del 2004.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON MONTALVO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del

inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expende:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1.- El impuesto a los predios urbanos.

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.

6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Montalvo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DEL CANTON MONTALVO

Sector Homog.		Alc. San.	Alc. Pluv.	Agua P.	En. y Ap.	Vías	A y b	Red. Tel.	Rec. Bas.	Promedio
Uno	Cobert. Déficit	100,00 0,00	100,00 0,00	94,16 6,00	100,00 0,00	93,08 7,00	100,00 0,00	100,00 0,00	100,00 0,00	98,41 2,00
Dos	Cobert. Déficit	100,00 0,00	90,00 10,00	97,44 3,00	100,00 0,00	91,48 9,00	76,00 24,00	100,00 0,00	100,00 0,00	94,37 6,00

Tres	Cobert.	85,63	50,00	97,71	99,95	47,45	45,02	98,30	99,43	77,94
	Déficit	14,00	50,00	2,00	0,00	53,00	65,00	2,00	1,00	22,00
Cuatro	Cobert.	65,55	7,39	94,02	98,98	23,78	18,80	86,40	90,44	60,67
	Déficit	32,00	92,00	6,00	1,00	76,00	83,00	14,00	10,00	39,00
Cinco	Cobert.	31,78	0,00	48,64	96,87	22,65	2,22	25,96	79,11	38,40
	Déficit	81,00	100,00	53,00	4,00	77,00	97,00	68,00	17,00	62,00
Seis	Cobert.	17,62	0,00	15,29	65,49	23,60	0,00	9,12	37,32	21,05
	Déficit	80,00	100,00	83,00	32,00	78,00	100,00	91,00	69,00	79,00
Siete	Cobert.	0,00	0,00	0,58	25,79	20,00	0,00	0,00	12,84	7,40
	Déficit	100,00	100,00	99,00	82,00	80,00	100,00	100,00	91,00	94,00
Promedio	Cobert.	57,22	35,34	63,98	83,87	46,01	34,58	61,00	73,00	56,87
Promedio	Déficit	44,00	65,00	36,00	17,00	54,00	66,00	39,00	24,00	43,00

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATRASTRO 2007
URBANA DEL CANTON MONTALVO**

Sector Homog.	Valor m2 >	Valor m2 <	No. Mz.
1	10	8	24
2	8	6	10
3	6	4	67
4	4	3	116
5	3	2	102
6	2	1	18
7	1	1	22

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

- 1.1. Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2. Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3. Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4. Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1. Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2. Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

- 3.1. Infraestructura básica Coeficiente 1.0 a .88
 - Agua potable
 - Alcantarillado
 - Energía eléctrica
- 3.2. Vías Coeficiente 1.0 a .88
 - Adoquín
 - Hormigón
 - Asfalto
 - Piedra
 - Lastre
 - Tierra
- 3.3. Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93
 - Aceras
 - Bordillos
 - Teléfono
 - Recolección de basura
 - Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad

de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O
VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO					
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas					
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO					
Rubro Edificación	Factor			Cubierta	
ESTRUCTURA		Mármol	3,0144	No tiene	0
Columnas y pilastras		Marmetón (terrazo)	2,1101	Arena-cemento	0,301
No tiene	0	Marmolina	1,3375	Baldosa cemento	0,4665
Hormigón armado	2,057	Baldosa cemento	0,4817	Baldosa cerámica	0,6113
Pilotes	1,413	Baldosa cerámica	0,7108	Azulejo	0,649
Hierro	0,9304	Parquet	1,6718	Fibro cemento	0,6974
Madera común	0,6216	Vinyl	0,4727	Teja común	0,7661
Caña	0,4564	Duela	0,5692	Teja cidriada	1,2013
Madera fina	0,53	Tablón / cress	1,6718	Zinc	0,4091
Bloque	0,4581	Tabla	0,2122	Polietileno	0,8165
Ladrillo	0,4581	Azulejo	0,649	Domos / traslúcido	0,8165
Piedra	0,5062	Cemento alisado	0,3448	Rubero y	0,8165
Adobe	0,4581			Paja-hojas	0,1408
Tapial	0,4581			Cady	0,117
		Revestimiento interior		Tejuelo	0,3964
		No tiene	0		
Vigas y cadenas		Madera común	0,9221	Puertas	
No tiene	0	Caña	0,3795	No tiene	0
Hormigón armado	0,754	Madera fina	3,594	Madera común	0,6072
		Arena-cemento (enlucido)	0,4097		
Hierro	0,4193	Tierra	0,2317	Caña	0,015
Madera común	0,2903	Mármol	2,995	Madera fina	1,2823
Caña	0,1126	Marmetón	2,115	Aluminio	1,0002
Madera fina	0,617	Marmolina	1,235	Enrollable	0,7607
		Baldosa cemento	0,6675	Hierro-madera	0,0641
Entre pisos		Baldosa cerámica	1,224	Madera malla	0,03
No Tiene	0	Azulejo	2,2831	Tol hierro	1,0907
Hormigón armado (losa)	0,4089	Grafiado	1,0966		
Hierro	0,2397	Champeado	0,634	Ventanas	
Madera común	0,123	Piedra o ladrillo ornamental	2,889	No tiene	0
Caña	0,044	Revestimiento exterior		Hierro	0,268
Madera fina	0,422	No tiene	0	Madera común	0,1673
Madera y ladrillo	0,1609			Madera fina	0,5867

Bóveda de ladrillo	0,1485	Madera fina	0,4279	Aluminio	0,6702
Bóveda de piedra	0,6251	Madera común	0,8057	Enrollable	0,237
		Arena-cemento	0,1902	Hierro-madera	1
		(enlucido)		Madera malla	0,0658
Paredes		Tierra	0,1078		
No tiene	0	Mármol	1,1641	Cubre ventanas	
Hormigón armado	0,9314	Marmetón	1,1641	No tiene	0
Madera común	1,0061	Marmolina	1,1641	Hierro	0,1785
Caña	0,3746	Baldosa cemento	0,2227	Madera común	0,0864
Madera fina	1,3103	Baldosa cerámica	0,406	Caña	0
Bloque	0,7216	Grafiado	0,5102	Madera fina	0,5058
Ladrillo	1,2024	Champeado	0,2086	Aluminio	0,4044
Piedra	0,669	Aluminio	2,433	Enrollable	0,5021
Adobe	0,4951	Piedra o ladrillo	0,7072	Madera malla	0,021
		ornamental			
Tapial	0,4951	Cemento alisado	2,4812		
Bahareque	0,3996			Closet	
Fibro-cemento	0,7011			No tiene	0
		Revestimiento		Madera común	0,3145
		escalera			
Escalera		No tiene	0	Cubierta	
Rubro Edificación	Factor	Madera común	0,0153	Madera fina	0,7257
No tiene	0			Aluminio	0,7547
Hormigón armado	0,045	Caña	0,015	Tol hierro	0,4354
Hormigón ciclopeo	0,0851	Madera fina	0,0289		
Hormigón simple	0,027	Arena-cemento	0,0068	Rubro Edificación	Factor
Hierro	0,0353	Tierra	0,0039	INSTALACIONES	
Madera común	0,0332	Mármol	0,0416	Sanitarias	
Caña	0,0251	Marmetón	0,0416	No tiene	0
Madera fina	0,089	Marmolina	0,0416	Pozo ciego	0,1055
Ladrillo	0,0178	Baldosa cemento	0,0121	Canalización aguas servidas	0,0602
Piedra	0,0098	Baldosa cerámica	0,0623	Canalización aguas lluvias	0,0602
		Grafiado	0,3531	Canalización combinado	0,1783
Cubierta		Champeado	0,3531		
No tiene	0	Piedra o ladrillo	0,0481	Baños	
Hormigón armado (losa)	1,9887	ornamental		No tiene	0
Hierro (vigas metálicas)	1,2146	Tumbados		Letrina	0,052
Estéreo estructura	11,5762	No tiene	0	Baño común	0,0694
Madera común	0,7675	Madera común	0,426	Medio baño	0,2012
Caña	0,2083	Caña	0,161	Un baño	0,236
Madera fina	1,0011	Madera fina	2,4074	Dos baños	0,3227
Rubro Edificación	Factor	Arena-cemento	0,2684	Tres baños	0,628
ACABADOS		Tierra	0,1552	Cuatro baños	0,968
Revestimiento de pisos		Grafiado	0,3998	+ de 4 baños	1,2733
No tiene	0	Champeado	0,3895		
Madera común	0,215	Fibro cemento	0,663	Eléctricas	
Caña	0,0755	Fibra sintética	1,1307	No tiene	0
Madera fina	1,423	Estuco	0,639	Alambre exterior	0,424
Arena-cemento (cemento alisado)	0,3448			Tubería exterior	0,454
Tierra	0			Empotradas	0,4746

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO

Asociación de Municipalidades Ecuatorianas

Factores de Depreciación de Edificación Urbano							
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0

13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0

55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.00075, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	POR CENAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%

Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Montalvo, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2007.

f.) Lic. Abelardo Velasco Veloz, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Montalvo, en las sesiones ordinarias realizadas los días 21 y 28 de diciembre del 2007.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON MONTALVO.- Montalvo, 2 de enero del 2008; a las 12h20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene

f.) César A. Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor César Andrade Martínez, Alcalde del Gobierno Municipal de Montalvo, el 2 de enero del año 2008.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUYANGO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expende:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.

2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Puyango.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que

cuantificada mediante procedimientos estadísticos
permitirá definir la cobertura y déficit de las

infraestructuras y servicios instalados en cada una de las
áreas urbanas del cantón.

CIUDAD: ALAMOR

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES										
SECTOR	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac.y Bor.	Red Tel.	RecBas AseoCa	PROMEDIO SEC. CODIGO	
COBERTURA	98,65	100,00	100,00	100,00	77,05	91,16	91,71	88,13	93	
DEFICIT	1,35	0,00	0,00	0,00	22,95	8,84	8,29	11,87	7	
COBERTURA	92,00	84,05	88,39	88,39	51,39	58,11	50,42	72,72	73	
DEFICIT	8,00	15,95	11,61	11,61	48,61	41,89	49,58	27,28	27	
COBERTURA	82,38	16,86	70,83	70,83	17,69	39,24	17,23	29,15	43	
DEFICIT	17,62	83,14	29,17	29,17	82,31	60,76	82,77	70,85	57	
COBERTURA	45,49	3,20	27,64	27,64	2,80	29,81	10,87	11,34	20	
DEFICIT	54,51	96,80	72,36	72,36	97,20	70,19	89,13	88,66	80	
COBERTURA	0,67	0,00	0,89	0,89	0,00	16,37	0,98	0,00	2	
DEFICIT	99,33	100,00	99,11	99,11	100,00	83,63	99,02	100,00	98	
PROMEDIO	64	41	58	58	30	47	34	40	46	CIUD,
DEFICIT	36	59	42	42	70	53	66	60	54	

PARROQUIA: ARENAL

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES										
SECTOR	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac.y Bor.	Red Tel.	RecBas AseoCa	PROMEDIO SEC. CODIGO	
COBERTURA	100,00	0,00	75,00	50,00	0,00	88,00	62,50	0,00	47	
DEFICIT	0,00	100,00	25,00	50,00	100,00	12,00	37,50	100,00	53	
COBERTURA	50,40	0,00	50,00	48,00	0,00	53,60	36,00	0,00	30	
DEFICIT	49,60	100,00	50,00	52,00	100,00	46,40	64,00	100,00	70	
COBERTURA	44,00	0,00	22,00	33,00	0,00	30,60	14,10	0,00	18	
DEFICIT	56,00	100,00	78,00	67,00	100,00	69,40	85,90	100,00	82	
COBERTURA	35,73	0,00	14,67	17,33	0,00	10,67	0,00	0,00	10	
DEFICIT	64,27	100,00	85,33	82,67	100,00	89,33	100,00	100,00	90	
PROMEDIO	65	0	49	44	0	57	38	0	32	CIUD,
DEFICIT	35	100	51	56	100	43	62	100	68	

PARROQUIA: CIANO

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES										
SECTOR	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac.y Bor.	Red Tel.	RecBas AseoCa	PROMEDIO SEC. CODIGO	
COBERTURA	24,80	0,00	58,33	57,33	20,00	18,93	32,80	0,00	27	
DEFICIT	75,20	100,00	41,67	42,67	80,00	81,07	67,20	100,00	73	
COBERTURA	20,80	0,00	25,00	24,00	12,00	14,93	27,67	72,72	25	
DEFICIT	79,20	100,00	75,00	76,00	88,00	85,07	72,33	27,28	75	
COBERTURA	15,04	0,00	15,00	14,40	2,40	10,56	1,20	0,00	7	
DEFICIT	84,96	100,00	85,00	85,60	97,60	89,44	98,80	100,00	93	
PROMEDIO	20	0	33	32	11	15	21	24	19	CIUD,
DEFICIT	80	100	67	68	89	85	79	76	81	

PARROQUIA: LIMO

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES									
SECTOR	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac.y Bor.	Red Tel.	RecBas AseoCa	PROMEDIO SEC. CODIGO
COBERTURA	0,00	0,00	91,67	74,67	16,00	49,60	62,00	0,00	37
DEFICIT	100,00	100,00	8,33	25,33	84,00	50,40	38,00	100,00	63
COBERTURA	0,00	0,00	33,33	32,00	8,00	22,67	120,67	0,00	27
DEFICIT	100	100	67	68	92	77	-21	100	73
COBERTURA	0,00	0,00	44,33	42,67	8,00	12,53	26,80	0,00	17
DEFICIT	100	100	56	57	92	87	73	100	83
COBERTURA	0,00	0,00	12,50	10,67	0,00	3,20	6,13	0,00	4
DEFICIT	100	100	88	89	100	97	94	100	96
PROMEDIO	0	0	56	50	11	28	70	0	27
DEFICIT	100	100	44	50	89	72	30	100	73

PARROQUIA: MERCADILLO

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES									
SECTOR	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac.y Bor.	Red Tel.	RecBas AseoCa	PROMEDIO SEC. CODIGO
COBERTURA	100,00	100,00	82,50	85,60	38,00	52,00	51,80	35,00	68
DEFICIT	0,00	0,00	17,50	14,40	62,00	48,00	48,20	65,00	32
COBERTURA	50,70	59,30	54,56	62,00	9,00	42,90	20,63	31,38	41
DEFICIT	49,30	40,70	45,44	38,00	91,00	57,10	79,38	68,63	59
COBERTURA	23,42	12,07	25,64	25,82	0,00	21,45	10,18	13,51	17
DEFICIT	76,58	87,93	74,36	74,18	100,00	78,55	89,82	86,49	83
COBERTURA	0,00	2,25	3,73	2,18	0,00	14,55	4,55	1,13	4
DEFICIT	100,00	97,75	96,27	97,82	100,00	85,45	95,45	98,87	96
PROMEDIO	44	43	42	44	12	33	22	20	32
DEFICIT	56	57	58	56	88	67	78	80	68

PARROQUIA: VICENTINO

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES									
SECTOR	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac.y Bor.	Red Tel.	RecBas AseoCa	PROMEDIO SEC. CODIGO
COBERTURA	100,00	100,00	93,75	94,00	30,50	24,80	38,40	0,00	60
DEFICIT	0,00	0,00	6,25	6,00	69,50	75,20	61,60	100,00	40
COBERTURA	95,73	100,00	50,42	48,67	12,00	24,00	21,03	0,00	44
DEFICIT	4,27	0,00	49,58	51,33	88,00	76,00	78,97	100,00	56
COBERTURA	54,40	40,96	10,00	9,60	0,00	17,44	0,00	0,00	17
DEFICIT	45,60	59,04	90,00	90,40	100,00	82,56	100,00	100,00	83
COBERTURA	27,20	14,53	0,83	1,00	0,00	13,20	0,00	0,00	7
DEFICIT	72,80	85,47	99,17	99,00	100,00	86,80	100,00	100,00	93
PROMEDIO	69	64	39	38	11	20	15	0	32
DEFICIT	31	36	61	62	89	80	85	100	68

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

 VALOR M² DE TERRENO BIENIO 2008-2009

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA ALAMOR		
	límite superior	límite inferior
	79	75
	9,89	9,37
	67	55
	9,32	7,58
	49	32
	7,64	4,94
	27	16
	4,85	2,84
	14	7
	2,84	1,44
	5	3
	1,44	0,82
límite urbano	1,00	1,00

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA EL ARENAL		
SECTOR HOMOGENEO	VALOR (DOLARES)	
	límite superior	límite inferior
	6	6
	5,60	4,98
	4	4
	3,85	3,85
	3	2
	3,08	2,62
	2	1
	2,33	1,26

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA CIANO		
SECTOR HOMOGENEO	VALOR (DOLARES)	
	límite superior	límite inferior
	3	3
	3,10	2,57
	2	2
	2,27	2,10
	1	1
	1,98	1,45

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA EL LIMO		
SECTOR HOMOGENEO	VALOR (DOLARES)	
	límite superior	límite inferior
	8	6
	3,85	3,48
	5	5
	3,01	2,79
	4	3
	2,65	2,28
	2	1
	1,78	1,32

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA MERCADILLO		
SECTOR HOMOGENEO	VALOR (DOLARES)	
	límite superior	límite inferior
	17	14
	8,28	6,87
	13	8
	6,25	3,83
	6	5
	3,16	2,28
	3	2
	1,70	0,76

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA VICENTINO		
	límite superior	límite inferior
	10	9
	5,81	5,3
	9	8
	5,08	4,52
	5	4
	3,2	2,33
	3	2
	2,08	1,34

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS

1.1. Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94

1.2. Forma Coeficiente 1.0 a .94

1.3 Superficie Coeficiente 1.0 a .94

1.4 Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2. TOPOGRAFICOS

2.1 Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95

2.2 Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA Coeficiente 1.0 a .88

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2 VIAS Coeficiente 1.0 a .88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3 INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y Coeficiente 1.0 a .93

SERVICIOS

Acera
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

$$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGENEO}$$

$$CoCS = \text{COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO}$$

$$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA}$$

$$CoFF = \text{COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO}$$

$$CoFo = \text{COEFICIENTE DE FORMA}$$

$$CoS = \text{COEFICIENTE DE SUPERFICIE}$$

$$CoL = \text{COEFICIENTE DE LOCALIZACION}$$

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES									
COLUMNAS Y NO TIENE	Hor.Arma	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe		
	0,0000	2,6665	1,5675	0,7393	0,4908	0,5797	0,5131	0,5131	0,0000
VIGAS Y CADE NO TIENE	Hor.Arma	Hierro	Madera	Caña					
	0,0000	0,7469	0,9619	0,4213	0,1965	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
NO TIENE	NO TIENE	Los.Hor.A	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Lad	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
	0,0000	0,3685	0,5740	0,2824	0,2131	0,2468	0,2440	0,6853	0,0000
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Baharequ	Mad.Fina	Mad.Com	Caña
	0,8738	1,3756	3,2490	1,2695	1,3848	0,5528	1,4594	0,9092	0,6328
ESCALERA	Hor.Arma	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
	0,3902	0,1286	0,0596	0,0868	0,0304	0,2920	0,0000	0,0000	0,0000
CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.A	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Com	Caña			
	3,2388	2,2230	1,3281	1,2676	0,9009	0,4787	0,0000	0,0000	0,0000
REVES. DE PIS	Cem.Alis	Marmol	Ter.Marm	Bal.Cerán	Bal.Ceme	Tabl-Parq	Vinil	Duela	Tabla
	0,4376	4,9063	0,7293	0,9000	0,6330	0,7700	0,4429	1,2624	0,8805
REVES. INTER	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are-C	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf	Pied-Ladr	
	0,0000	1,7099	1,2152	0,4679	0,3797	1,4332	0,4960	5,1230	0,0000
REVES. EXTER	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are-C	Enl.Tierra	Marmol-M	Graf-Chaf	Aluminio	Cem.Alisa
	0,0000	0,8782	0,6195	0,2156	0,1753	5,8973	0,2290	2,6739	2,3658
REVES. ESCAL	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are-C	Enl.Tierra	Marmol-M	Pied-Ladr	Bal.Cement	
	0,0000	0,0236	0,0147	0,0074	0,0060	0,2024	0,0812	0,0152	0,0000
TUMBADOS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are-C	Enl.Tierra	Champea	Estuco	Fibra Sint	
	0,0000	0,9936	0,6190	0,3122	0,2533	0,3131	0,6555	0,9240	0,0000
CUBIERTA	Enl.Are-C	Teja Vidri	Teja Com	Fibro Cen	Zinc	Bal.Cerán	Bal.Ceme	Tejuelo	Paja-Hoja
	0,3469	2,1655	0,8523	0,7740	0,6531	1,0069	0,7096	0,4173	0,2170
PUERTAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Hierro	Hie.Made	Enrollable		
	0,0000	1,2563	0,4673	1,1301	0,8209	0,0686	0,6282	0,0000	0,0000
VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3507	0,2684	0,7253	0,4952	0,1324	0,0000	0,0000	0,0000
CUBRE VENT	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,2150	0,1522	0,4268	0,1700	0,4755	0,0000	0,0000	0,0000
CLOSETS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,7572	0,4040	0,8623	0,8417	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	NO TIENE	Pozo Cie	C.Ag.Ser	C.Ag.Lluv	Can.Combin				
	0,0000	0,1115	0,0959	0,0959	0,2703	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BAÑOS	NO TIENE	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño C	2 Baños C	3 Baños C	4 Baños C	+4 Baños
	0,0000	0,1877	0,1431	0,1116	0,1431	0,2861	0,4292	0,5723	0,8584
ELECTRICAS	NO TIENE	Alam.Ext.	Tub.Exter	Empotrados					
	0,0000	0,4712	0,4902	0,5158	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ESPECIALES	NO TIENE	Ascensor	Piscina	Sau.Turcc	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,7052	0,0271	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION		
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD		
	APORTICADOS	SOPORTANTES

Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0

43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.
Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,60‰, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-

Los propietarios de solares no edificadas y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificadas; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-

El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificadas, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que

corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según

la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario. Y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puyango, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Héctor Alexander Prado Guaicha, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Bolívar Ruiz M., Secretario abogado.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certificado.- Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Puyango en las sesiones ordinarias celebradas los días 17 y 25 de enero del 2008.

Alamor, 30 de enero del 2008.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz M., Secretario Municipal.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza que regula la determinación, administración, y recaudación de los impuestos a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley,

Alamor, 30 de enero del 2008.

f.) Dr. Héctor Alexander Prado Guaycha, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz M., Secretario Municipal.

ALCALDE DEL CANTON PUYANGO

Alamor, 6 de febrero del 2008. VISTOS: Por cumplidos todos y cada uno de los requisitos legales, sanciono la ordenanza que antecede, ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde de Puyango.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Víctor Hugo Tinoco, Alcalde de Puyango el día seis de febrero del dos mil ocho, a las 15h00.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz M., Secretario Municipal.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial